

EL PERUANO.

Este Periódico está destinado a registrar todos los decretos, órdenes y comunicaciones oficiales del Gobierno. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana. Se admiten suscripciones en la imprenta del Gobierno y en el despacho de papeles públicos de D. José Dorado, calle de Judíos, por un peso mensual. Los Señores suscriptores lo recibirán en su domicilio.

NUM. 13.—(TOMO III.)

LIMA, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1840.

(UN REAL.)

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

El Ciudadano Agustín Gamarra, Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente Provisional de la República &c. &c. &c.

Por cuanto el Congreso Jeneral ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

I. Que la separación de la Provincia de Patá del Departamento de la Libertad para agregarlo al de Amazonas, ha producido desventajas positivas á esos pueblos, que han elevado continuos reclamos á los Congressos y al Gobierno.

II. Que la distancia de Patá á Trujillo mucho menor y mas fácil que á Chachapoyas mantiene relaciones estrechas con su antiguo Departamento.

DECRETA:

Art. unico. La Provincia de Patá, cuya Capital debe ser el asiento mineral de Parcoy, queda reincorporada al Departamento de la Libertad en los mismos terminos en que se halla unida á él, antes de la ley de 29 de Julio de 1831.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandando imprimir, publicar y circular. Dado en la Sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 26 de Noviembre de 1839.—Lucas Peñalver, Presidente.—Jervasio Alvarez, Diputado Secretario.—Agustín Gualano, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima á 10 de Febrero de 1840.—Agustín Gamarra.—P. O. de S. E.—Mamuel Ferreyros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En un expediente promovido por D. Juan Agustín Lina sobre que se le continúe el pago de los réditos de su rfinquo á virtud de haber ocurrido en tiempo solicitando su amortización, se ha servido S. E. decretar en 7 del presente mes de Febrero lo que sigue.

Respecto á que el recurrente ha estado organizando el expediente relativo á la amortización de su reforma, y á que en tiempo oportuno ocurrió hasta Huancayo en su solicitud; pasó á los Administradores de la Tesorería Jeneral para que le continúen el pago de los réditos que reclama por tres meses mas impagables, que deberán entenderse, vencidos los seis que previene el decreto de 27 de Junio último, y á fin de evitar reclamos se hace extensivo el abono de dichos tres meses á las otras reformas directas que están en su caso—regístrese en el Tribunal Mayor de Cuentas y recibida Tesorería—publíquese—Rubrica de S. E.—Castilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA, BENEFICENCIA, Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Administración de las Rentas de Beneficencia y educación Pública del Departamento.—Lima Enero 18 de 1840.

Señor Ministro de Estado y del Despacho de Beneficencia Pública.

Señor Ministro.

Por la ley de 29 de Noviembre último inserta en el número 40 del tomo 3.º del pe-

riódico oficial se previene que las causas de beneficencia pública gocen de las concesiones otorgadas á las causas de hacienda, por los artículos 10 y 11 de la ley dada por el Congreso, erigiendo tribunales privativos de hacienda, pudiendo los establecimientos pedir las prerrogativas que les convengan.

Y como los artículos 10 y 11 de esa ley que es la de 29 de los mismos inserta en el número 72 del tomo 2.º del dicho periódico oficial, se contraen á diversos puntos que no son la retención ó prorrogación de términos en el jiro de las causas, que es á lo que al parecer se refiere aquella ley, me ocurre naturalmente un motivo fundado para creer que ha habido algun error ó equívoco en la relación. Y para que esto se esclarezca en la forma debida, y pueda esta Administración dirigir sus operaciones de una manera cierta y segura, le espongo así á la consideración de U. S. para que elevándolo á la del Supremo Poder Ejecutivo, se declare el modo y término en que deban entenderse esas dos leyes.

Dios guarde á U. S.—M.—José Mercedes Costacide.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 18 de Enero de 1840.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Tengo el honor de poner en manos de U. S. la consulta del Administrador de Beneficencia para que se sirva examinar si el defecto que se nota en la ley á que se refiere, es de redacción ó es un yerro de imprenta, á fin de que corrijelo uno ú otro pueda darse á la ley la debida inteligencia.

Dios guarde á U. S.—Agustín Guillermo Charun.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 22 de Enero de 1840.

Señores Secretarios de la Comisión de Policía del Congreso Jeneral.

La Administración de Beneficencia de esta Capital tiene una duda sobre el tenor de la ley de 29 de Noviembre del año último, y según se expresa en la nota en que ha consultado al Ministerio de Beneficencia Pública, pudiera motivar esa duda algun defecto de redacción ó yerro de imprenta. Por esto, aunque aquel Ministerio remite al de mi cargo la indicada consulta, para que examine en que consiste el defecto de que se encarga; la dirijo á U. S. con el mismo fin, porque en esa Secretaría existen los originales en donde pueden verse los erróneos términos de la ley.—Sirvase U. S. S. constatarne con el resultado para transmitirlo al Señor Ministro de Beneficencia.

Dios guarde á U. S.—M. Ferreyros.

Secretaría de la Comisión de Policía del Congreso Jeneral.—Lima Enero 27 de 1840.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores. Tenemos el honor de devolver á U. S. el expediente que nos remitió, con la consulta de la administración de beneficencia, sobre la duda que le ocurre respecto de la ley de 29 de Noviembre último, que concede á las causas de ese ramo algunos privilegios concedidos á las de hacienda. Registradas las actas, se ha notado el equívoco que motivó justamente la duda de esa administración, y se ha conocido por ellas estar errada la cita, de los artículos á que se refiere dicha ley debiendo ser en lugar del 10 y 11 el 6.º 7.º y 8.º que reducen á la mitad los términos legales de contestación y pruebas, designan las causas de nulidad en

esos juicios, y ordenan el finecimiento de estos recursos en el término de diez dias por la Corte Suprema.

Dios guarde á U. S.—Cipriano C. Zagarra Bernardo Saffa—Diputado Secretario.

Lima Febrero 4 de 1840.

Avise al Señor Ministro de Beneficencia, y publíquese con todas las piezas de este expediente, para observancia de la ley en los términos que se contienen en esta nota.—Rubrica de S. E.—P. O. de S. E.—Ferreyros.

Comisaría de Cruzada—Lima y Febrero 1.º de 1840.

Sr. Ministro de Estado en el despacho de Negocios Eclesiasticos.

Señor Ministro.

Con el motivo de que el Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Jorge Benavente, siguió un expediente en esa superioridad, para que se le diese el pase á la bula de Su Santidad el Sr. Gregorio 16.º en que se concede la bula de la Santa Cruzada para esta Diócesis, en que incidió el Reglamento que organizó, atendiendo á las presentes circunstancias: me propuso para Comisario Subdelegado en esta Metrópoli por lo que se sirvió S. E. aprobar el nombramiento en mi persona, confiándose jenerosamente al que crease este ramo, coleccionar su limosna, é hiciese su plan de observaciones, á fin de examinar si algunos artículos de los propuestos en el Reglamento, debían omitirse lo que practicase por el mes de Febrero del año inmediato. Como las convulsiones políticas mudaron el aspecto de las cosas, no pude cumplir exactamente lo ordenado pero habiendo fenecido el bencinio, haré las siguientes observaciones.

Siendo la primera, que en el Gobierno absoluto de los españoles, el repartimiento se hacía en todo el Perú, y este solo se ha practicado en esta Diócesis, en tiempo de guerra, en que todas las cosas padecían un gran trastorno.

En tiempo de paz, había muchos comerciantes gruesos que compraban bulas para reportar á los pobres; igualmente buenas memorias con este destino, impuestas en la Caja de Censos y en la Administración de Temporalidades, todo lo que hoy ha caído.

El aumento del precio de los sumarios era casi triplicado al que se puso á las bulas respectivas. Las cosas en aquel tiempo estaban todas bien ordenadas, usando de la mayor economía, y los sumarios venían en un papel muy ordinario y en tiempo oportuno, á fin de que se hiciese la publicación en esta Capital el 21 de Diciembre, publicandose desde el mes anterior los frutos hechos en las bulas de la Diócesis los Vicarías de Partido, para que los distribuyesen en las Curas de su comprensión, otorgando el correspondiente recibí; y debían hacerse los enteros por el mes de Diciembre de las cantidades que hubiesen sido coleccionadas, dejando correr seis meses mas, para que los Vicarios recorriesen á los otros Curas, concluyéndose la cuenta con los sobrantes ó en dinero.

Hasta el presente se han podido expendir siete mil trescientos treinta y nueve pesos y tres cuartillos reales, de donde se han dedicado varios gastos indispensables, por la conducción de diez y nueve misioneros, que se trajeron de Europa para el Convento de Ocopa, la subsistencia y abilitación para que se trasportasen á la Provincia de Jaén, en donde existe el Convento de Misioneros para propagar la fe, y algunos otros gastos propios del ramo. Como el Ilustrísimo Señor Arzobispo fué quien hizo esos gastos, se me comunicó orden por esa superioridad para que de los mismos productos, se le satisficieran los gastos, como lo acreditan los documentos inciertos en las cuentas; y es preciso hacer presente á V. S. que no siendo bastante el Notario Apostólico que tambien se aprobó, para el laboreo y expendio de las Bulas, y comunicaciones con los Vicarios,